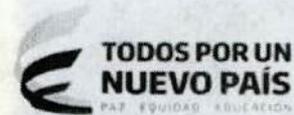




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 21/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro **20185500301931**



20185500301931

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S.
CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11030 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

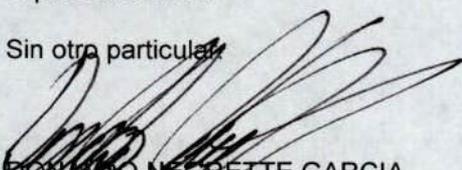
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular


DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11030 DEL 06 MAR 2016

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. identificada con N.I.T. 830112417-1, contra la Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 del 2000, los numerales 9, 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3 y 6 del Decreto 2741 de 2001. Parágrafo 5° del artículo 36 de la ley 1753 de 2015 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

Que la Autoridad de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones emitió y trasladó a esta entidad el Informe Único de Infracción de Transporte N° 29373 del 08 de septiembre de 2015 impuesto al vehículo de placa TGX-080 por haber transgredido el código de infracción número 590 de la Resolución 10800 de 2003 proferida por el Ministerio de Transporte.

Que mediante Resolución N° 0156 del 05 de enero de 2016 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa contra la TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, por transgredir presuntamente con lo normado en el código 590, del artículo 1 de la Resolución 10800 de 2003 " *Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas (...)*", en concordancia con el código de infracción 531 el cual dice: "Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio", acorde con el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente el día 13 de enero de 2015, la empresa presentó escrito de descargos con N° 2016-560-005235-2 el día 22 de enero de 2016 y con N°2016-560-005236-2 del día 22 de enero de 2016.

Que mediante Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor sancionó a la TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, con multa de 10 SMMLV vigente para la fecha de los hechos, esto es para el año 2015, por haber transgredido el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 por incurrir en la conducta descrita en el artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003 y lo señalado en el código de infracción 590

RESOLUCIÓN N°. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, contra la Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017.

en concordancia con el código 531. Esta Resolución quedó notificada por aviso a la empresa Investigada el día 08 de noviembre de 2017.

Que mediante oficio radicado con N° 2017-560-112877-2 del 23 de Noviembre de 2017, la empresa sancionada por intermedio de su representante legal interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución antes mencionada.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El representante legal de la empresa sancionada solicita se revoque la Resolución No. 52994 del 17 de octubre de 2017, con base en los siguientes argumentos:

- *Alega " basta con decir que revisando el contenido de los Decretos 174 de 2001, 1079 de 2015 y ahora el 431 de 2017, reglamentarios de lo prestación del servicio público de transporte especial, cuando se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor, no se encuentra que EXISTA UN TIPO CONTRAVENCIONAL ESPECÍFICO QUE CONSAGRE Y SANCIONE EL PERMITIR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SIN LLEVAR EL EXTRACTO DE CONTRATO, con una multa específica a ser impuesta a la empresa de transporte vinculadora del vehículo con el cual se incurrió en la presunta infracción.."*
- *Señala que se " El artículo 2.2.1.8.3.2. del Decreto 1079 de 2015 consagra la definición del llamado servicio no autorizado. Sin embargo, por la simple lectura de su texto, allí no se describe una sanción en particular, por lo que es válido y podemos hablar jurídica y apropiadamente de que se está frente a una norma contravencional en blanco pues en ella, si bien se describe el precepto, falta la sanción.*
- *Indica "1.4. Su despacho puede argumentar que la conducta presuntamente informada sí es susceptible de ser investigada y sancionada por la Superintendencia de Puertos y Transporte con base en lo previsto en las normas que se invocan en el apartado de fundamento normativo que generalmente aparecen en los pliegos de cargos que se formulan. Pero sobre tal consideración simplemente habría que decir que estas disposiciones en concreto, no han sido reglamentadas ni por el gobierno nacional, ni por las autoridades locales.*
- *Describe "Si su despacho persiste en imponer la sanción recurrida debe analizar que mi representada no puede ser responsable de la infracción de transporte a la que se contrajo el pliego de cargos por cuanto en ningún momento autorizó, permitió o determinó al conductor infraccionado para que en la fecha y circunstancias anotadas en el IUIT, estuviera prestando un servicio público de transporte no autorizado y ajeno por entero al aprobado en la habilitación conferida a mi representada.*

Por lo tanto, este Despacho procede a pronunciarse en los siguientes términos;

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisado el acervo probatorio de la presente actuación administrativa, este Despacho procede a resolver de fondo de acuerdo a lo contemplado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, entrando a analizar las pruebas que reposan en el expediente, así como los argumentos del

RESOLUCIÓN N°. del

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, contra la Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017.

recurrente con base en el recurso interpuesto dentro de los términos legalmente establecidos, por el representante legal de la empresa TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S, identificada con N.I.T. 830112417-1 contra la Resolución No. 52994 del 17 de octubre de 2017 mediante la cual se sancionó a la precitada empresa con multa equivalente a (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes; para tal fin a continuación se analizarán los argumentos de defensa:

En primera medida, resulta importante manifestar que este Despacho atenderá las peticiones de exoneración realizadas por el recurrente, pues se evidencian inconsistencias en los fundamentos normativos que enmarcaron la actuación al momento de iniciar la investigación y adoptar la decisión que declaró responsable a la empresa TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S, e impuso una sanción de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes para el año 2015.

Así las cosas, si bien la conducta infractora consignada por el Agente en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 29373 se adecúa a la descripción típica de los códigos de infracción 590 y 531 de la Resolución 10800 de 2003 cuando la empresa TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S, permite la pretación del vehículo de placa TGX-080 en otra modalidad de servicio, esta Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor inició investigación administrativa, por la presunta transgresión de los códigos de infracción antes mencionado en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por lo anterior, es claro que las resoluciones Nos. 0156 del 05 de enero de 2016 y 52994 del 17 de octubre de 2017 cuando adoptan como fundamento normativo la descripción del literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, hace alusión a una conducta que no guarda congruencia alguna con la infracción que advierte el Agente en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 29373 del 02 de septiembre de 2015, pues dicho literal con su respectiva modificación, indica:

"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. d) en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Es importante hacer remisión al principio de congruencia como elemento del derecho al debido proceso, tiene como fundamento la existencia de una relación intrínseca entre lo pedido, lo debatido y lo probado, reflejando una limitación en el ejercicio del poder público¹ evitando, como lo ha manifestado la Corte Constitucional, que se proceda a reconocer lo que no se ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita)² so pena de desbordar los límites que tiene la autoridad en virtud de su potestad sancionatoria al proferir decisiones producto de acciones caprichosas o arbitrarias.

¹ Sentencia T-450 del 4 de mayo de 2001, M.P. Dr. Manuel José Cepeda Espinosa.

² Sentencia T-773 del 1 de agosto de 2008, M.P. Dr. Mauricio González Cuervo.

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, contra la Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017.

Por esto, se reitera que la conducta infractora consignada por el Agente de Tránsito en el Informe Único de Infracciones de Transporte No. 29373 no se adecúa a la descripción típica del literal d) del artículo 46 del estatuto Nacional de Transporte, que se describe como fundamento normativo en la Resolución que resuelve la investigación iniciada mediante Resolución No. 0156 del 05 de enero de 2016, configurándose de esta manera una falsa motivación.

En lo que respecta al tema el Consejo de Estado se pronunció de la siguiente forma:

"(...)La falsa motivación se presenta cuando la situación de hecho que sirve de fundamento al acto administrativo, se revela inexistente, o cuando existiendo unos hechos, éstos han sido calificados erradamente desde el punto de vista jurídico, generándose en la primera hipótesis, el error de hecho, y en la segunda, el error de derecho, como modalidades diferentes de la falsa motivación (...)"

(...) la falsa motivación, quien la aduce tiene la carga de la prueba, es decir, de demostrar la falsedad o inexactitud en los motivos que explícitamente o implícitamente sustentan el acto administrativo respectivo, habida cuenta de la presunción de legalidad de que se hallan revestidos los actos administrativos. (...).

Se puede concluir que la falsa motivación como vicio de ilegalidad del acto administrativo, puede estructurarse cuando en las consideraciones de hecho o de derecho que contiene el acto, se incurre en un error inminente, ya sea porque los hechos aducidos en la decisión son inexistentes o aun existiendo éstos son calificados erradamente desde el punto de vista jurídico; en el primer caso se genera el error de hecho y en el segundo el error de derecho.

En efecto, puede presentarse una equivocada aplicación de la ley por error de hecho, cuando el funcionario aplica a un caso una determinada norma jurídica que regula una situación muy diferente, y por tanto es aplicable al caso sub examine, es así como para el presente caso se imputó erróneamente la conducta.

Así las cosas, en atención a que no se puede imponer sanción alguna en relación a una tipificación distinta a la realmente cometida, en aras de proteger los derechos de la investigada y respetar los fines del Estado Social de Derecho así como el debido proceso, este Despacho encuentra que no es procedente continuar con la presente investigación.

Tanto el Consejo de Estado como la Corte Suprema de Justicia han sostenido que en la interpretación de la ley se debe tenerse en cuenta todo aquello que lógica y necesariamente está contenido en la norma, tal como se prevé en los preceptos 25 (interpretación auténtica de la ley realizada por el legislador) y 26 (interpretación doctrinal de la ley hecha por jueces y funcionarios del Estado) del Código civil colombiano -C.C.-y mientras la norma jurídica (leyes o actos administrativos), tenga —fuerza obligatoria serán aplicados en tanto no —sean contrarios a la Constitución, a las leyes ni a la doctrina legal más probable (artículo 12 de la ley 153 de 1887).

Con base en lo anterior y del análisis documental que reposa en el expediente se concluye que la empresa de Transporte Público Terrestre Automotor TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S, pese a existir el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 29373 del 08 de septiembre de 2015, en el que se denota que existió una presunta violación a las normas del Transporte, se estableció que no es procedente continuar con el presente proceso administrativo en contra de la empresa investigada toda vez

RESOLUCIÓN N°.

del 1 1 0 3 0

0 6 MAR 2018

Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S identificada con N.I.T. 830112417-1, contra la Resolución N° 52994 del 17 de octubre de 2017.

que los hechos registrados en dicho Informe, se adecuaron de manera incorrecta en la Resolución de Fallo e inicio de investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Reponer en todas sus partes la Resolución No. 52994 del 17 de octubre de 2017 con la cual se falla la investigación administrativa adelantada contra la empresa TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. identificada con N.I.T. 830112417-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el archivo definitivo de la investigación iniciada mediante Resolución No. 0156 del 05 de enero de 2016, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la empresa TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S. identificada con N.I.T. 830112417-1, en su domicilio principal en la ciudad de BOGOTÁ, D.C. / BOGOTÁ, en la dirección CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES, Correo Electrónico. notificacionesintramovil@gmail.com, o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el precitado artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

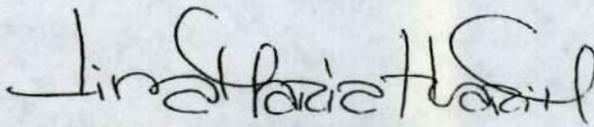
ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C., a los

1 1 0 3 0

0 6 MAR 2018

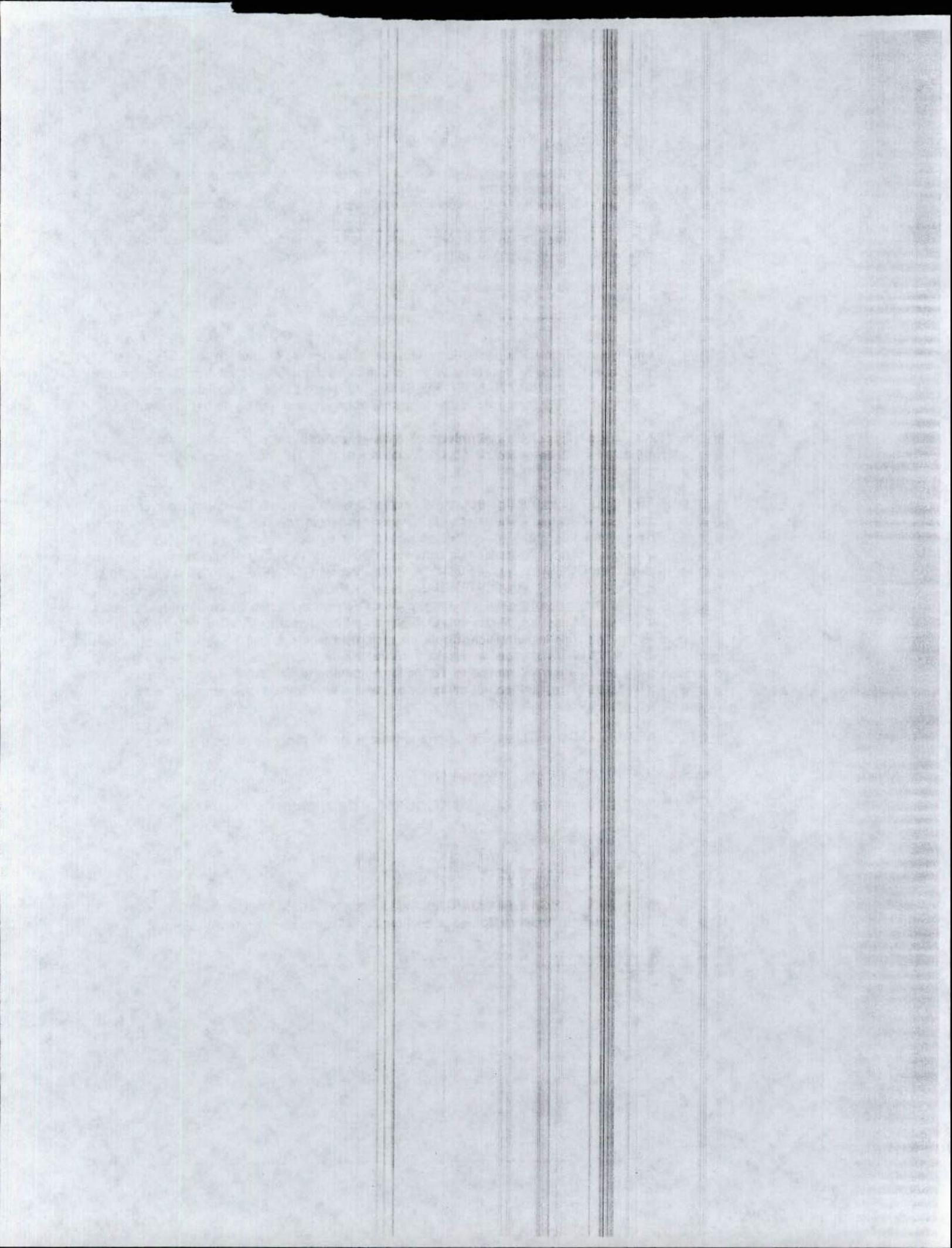
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: Danny García Morales, Abogado Contratista - Grupo de Investigaciones - IUT
Revisó: Carol Julieth Álvarez Farfán - Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones - IUT
Aprobó: Carlos Álvarez - Coordinador - Grupo de Investigaciones - IUT





[Inicio \(/\)](#)
TRANSPORTES UNICORNIO SAS
[Registros](#)

[Resolución de Información](#) es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo
[\(/RutaNacional\)](#)

[Sigla](#)
 Cámara de Comercio
[\(/Home/DirectorioRenovacion\)](#) Cámara de comercio **BOGOTA**

[Formatos CAE](#)
[\(/Home/FormatosCAE\)](#) **NIT 830112417 - 1**

[Resolución de Información](#)
[Registro](#)
[\(/Home/CamRegInfoReg\)](#) **REGISTRO MERCANTIL**

[Estadísticas](#)

Registro Mercantil

Numero de Matricula	1231510
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170331
Fecha de Matricula	20021202
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	0
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	N

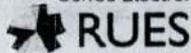
Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES
Teléfono Comercial	4824484 4929818 3175739217
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CALLE 63 9A - 83 -LOCAL 2021 - CENTRO COMERCIAL LOURDES



Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

Cerrar Sesión



Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

> Inicio

> Registros

Estado de su Trámite

+ VIAJES PEGASO TOUR	BOGOTA	1741955	ACTIVA
----------------------	--------	---------	--------

> (/RutaNacional)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior Siguiente

Cámaras de Comercio

> (/Home/FormatosCAEI)

[Comprar Certificado \(http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx\)](http://linea.ccb.org.co/certificadoselectronicos/Index.aspx)

Formatos CAE

> (/Home/FormatosCAEI)

Ver Expediente...

Recaudos Impuesto de

Registro

> (/Home/camiteImpRegu)

Representantes Legales

> Estadísticas

Económicas

- 4921 Transporte de pasajeros
- 4923 Transporte de carga por carretera

Información Financiera

	2013	2014	2015	2016	2017
Activo Corriente					\$ 00
Activo Total				\$ 30,000,000	
Pasivo Corriente					\$ 00
Pasivo Total					\$ 00
Patrimonio Neto					\$ 00
Pasivo Mas Patrimonio					\$ 00
Balance Social					\$ 00
Costo de Ventas					\$ 00
Gastos Operacionales					\$ 00
Otros Gastos					\$ 00
Utilidad/Perdida Operacional					\$ 00
Resultado del Periodo					\$ 00

Certificados en Línea Si la categoría de la matricula es Sociedad ó Persona Juridica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

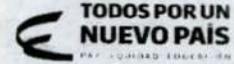
[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001231510&tipo=08090000\)](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil \(/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=04&matricula=0001231510&tipo=08090001\)](#)
 Bienvenido andrea.valcarcel@supertransporte.gov.co (/Manage)

[Cerrar Sesión](#)



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500241441



Bogotá, 06/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES UNICORNIO S.A.S.
CALLE 63 No 9 A - 83 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIAL LOURDES
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11030 de 06/03/2018 por la(s) cual(es) se RESUELVE RECURSO DE REPOSICION una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

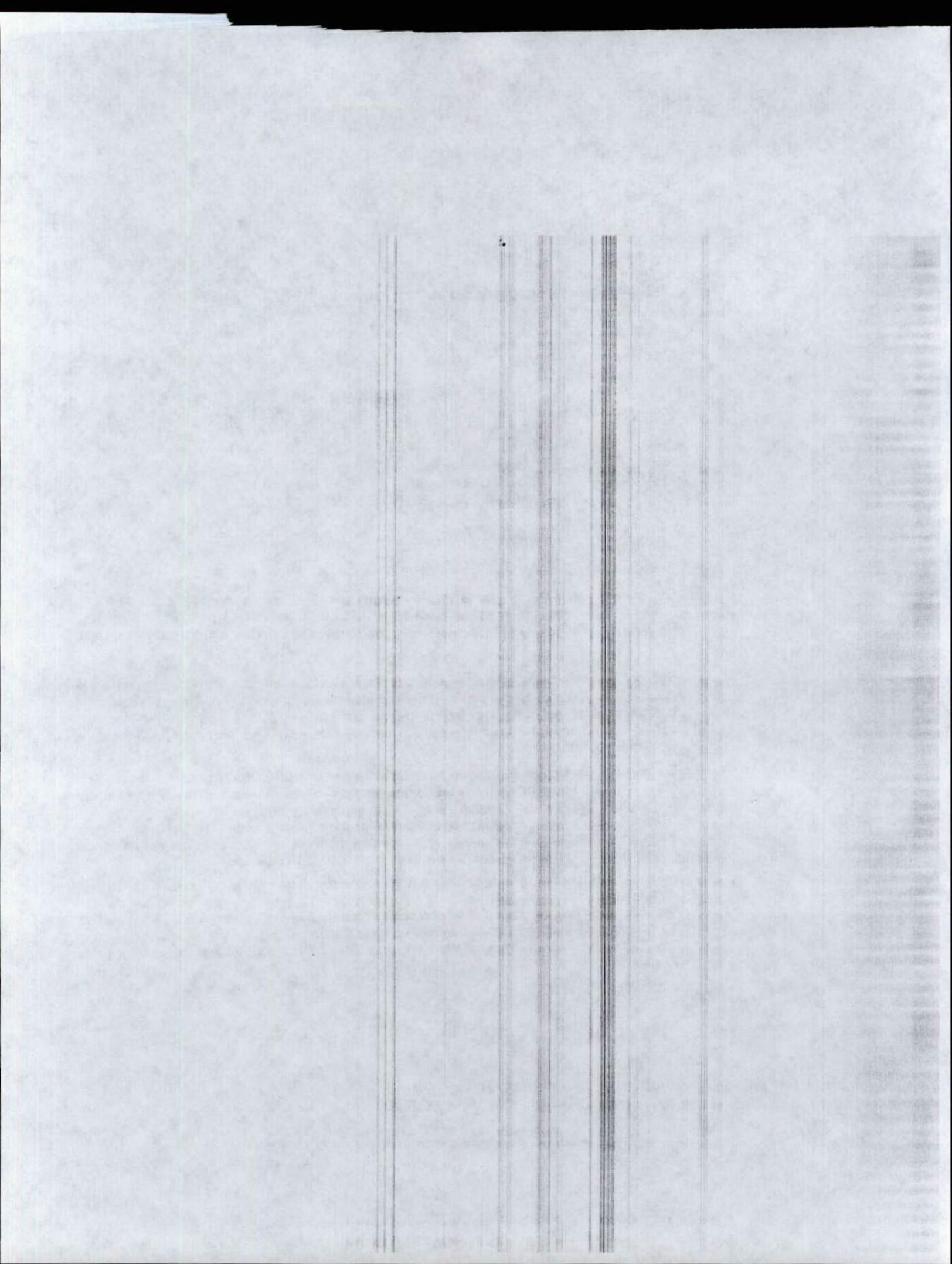
Diana C. Merchan B.

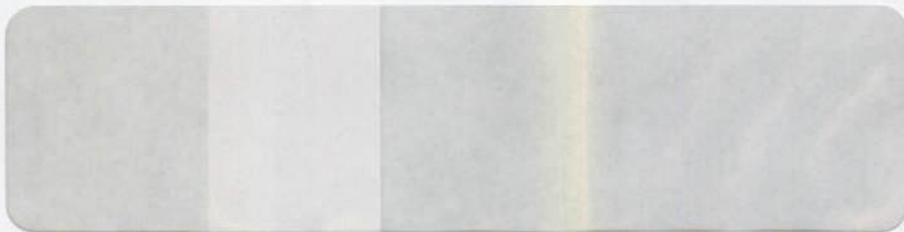
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\06-03-2018\UIT_2\CITAT 10790.odt





REMITENTE
 472
 Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 062917-9
 C.V. 25 9 95 A. 95
 Línea No. 01 8000 111
 310

DESTINATARIO
 Nombre Razón Social:
 TRANSPORTES UNICORNIO S.A.
 Dirección: CALLE 63 No. 9 A - 83
 LOCAL 2021 CENTRO COMERCIO
 LOJORES
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395
Envío: RN923729799CO

Fecha Pre-Admisión:
 22/03/2018 15:09:11
 No. Transporte Lic. de Envío: 000208 del 20/05
 No. Tercer Viaje Mensajero Express: 00887 del 03/08/08

Motivos de Devolución <input type="checkbox"/> Desconocido <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Reside		472 No Reside Dirección Errada Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> No Existe Número <input type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Reside <input type="checkbox"/> Rehusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> No Reside	
Fecha 2: 16 MAR 2018 Día: 16 Mes: MAR Año: 2018		Fecha 1: 16 MAR 2018 Día: 16 Mes: MAR Año: 2018	
Nombre del distribuidor: ALVARO SALGADO		C.C.: CC 8212579	
Centro de Distribución: CC 8212579		Centro de Distribución: CC 8212579	
Observaciones: 22/03/2018 2020#63453		Observaciones: 22/03/2018 2020#63453	

UNIVERSITY OF MICHIGAN
LIBRARY

96

1966
MAY 10 1966

